

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se allegó documental requerida, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00398-2021 Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada a través de apoderado judicial por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra el señor **ALEJANDRO CASTRO RUBIANO**, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente decisión a la parte demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las

partes personalmente, con o sin apoderado, el día **LUNES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30PM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

**CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES** que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO** identificado con C.C. 79.443.884 y T.P. 115.439 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por medio de escritura pública No. 2202 del 23 de octubre de 2014, obrante a folios 15 a 20 del cuaderno No.1 del expediente digital.

**SEXTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que, aporte copia de la prueba documental No. 7 denominada *“Soportes de pago No. 3650 y 3714 por valor de \$12.622.083.00 correspondiente al valor del retroactivo indicado en el oficio de reconocimiento de Pensión de Sustitución girados (...)”*, toda vez que, a pesar de encontrarse referida en el acápite probatorio de libelo introductor, no fue presentada junto con la demanda.

**SÉPTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 028 de Fecha 13-05-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

vpr

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264eed9fc23ed1363a9789c41d60d357fce13d5491836b4116deb46feca81c47**

Documento generado en 12/05/2022 05:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**